



# "DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" "AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

La Molina, 03 de octubre del 2025

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 0458-2025-MDLM-GM

#### LA GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO; el Expediente N° E-11142-2025, de fecha 23 de setiembre de 2025, ingresado por CLAUDIA SOFIA PRADO MENDIETA, adjunto al Expediente N° E-07863-2025, en el que solicita se declare la DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, estando a que ha transcurrido el plazo legal establecido en el artículo 7 de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, desde la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0343-2025-MDLM-GM, de fecha 18 de julio de 2025, y:

#### CONSIDERANDO:

AD DE

MUNIC

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0343-2025-MDLM-GM, de fecha 18 de julio de 2025, emitida en el Expediente N° E-07863-2025; se declaró la Separación Convencional de los cónyuges, CLAUDIA SOFIA PRADO MENDIETA y JULIO ISAAC MONTES PORRAS, respecto al Matrimonio Civil que contrajeron el 18 de julio de 2017, ante la Municipalidad Distrital de La Molina;

Que, de la mencionada Resolución, se advierte de un error material en el párrafo de visto, en el párrafo primero, segundo y tercero de la parte considerativa y artículo primero de la parte resolutiva, se ha consignado el primer apellido del cónyuge como "MONTE", cuando lo correcto es "MONTES", conforme se encuentra registrado en el Acta de Matrimonio Civil;

Que, de conformidad a lo señalado en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificado con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, habiendo advertido la existencia de un error material, corresponde se proceda a RECTIFICAR DE OFICIO la precitada Resolución de Gerencia Municipal N° 0343-2025-MDLM-GM, de fecha 18 de julio de 2025, en la forma antes señalada;

Que, mediante el **Expediente N° E-11142-2025, CLAUDIA SOFIA PRADO MENDIETA**, solicita se declare la disolución del vínculo matrimonial, estando a que desde la emisión de la resolución que declaró la separación convencional ha transcurrido el plazo legal establecido en el artículo 7 de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley Nº 30305 - Ley de Reforma Constitucional, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;









# .../// CONTINÚA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0458-2025-MDLM-GM

Que, mediante la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, se crea el procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en sede administrativa, estando reglamentada por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, siendo competentes de llevar a cabo dicho procedimiento los Alcaldes distritales y provinciales; así como los Notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio;

Que, si bien, mediante la Resolución Directoral N° 150-2018-JUS/DGJLR, de fecha 11 de julio de 2018, se otorgó la renovación de la autorización por cinco (05) años a la Municipalidad Distrital de La Molina, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior; sin embargo, por imperio de lo señalado por el Decreto Supremo N° 017-2020-JUS que modificó el artículo 16 del reglamento de la Ley N° 29227, en cuya última parte de su numeral 16.5 expresa que una vez culminado el procedimiento y obtenida la acreditación esta es de carácter indeterminado, por lo cual no está sujeta a renovación, en ese caso la Municipalidad Distrital de La Molina se encuentra habilitada y es competente para continuar realizando el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior bajo el amparo de la Ley N° 29227 y su Reglamento;

Que, en el artículo 7 de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, se señala que transcurridos dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial;

Que, mediante el Informe N° 0733-2025-MDLM-OGSC, recepcionado el 1 de octubre del 2025, el Jefe de la Oficina General de Secretaría de Concejo, remite el expediente administrativo y el proyecto de resolución debidamente visado por el abogado responsable de divorcio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Reglamento de la Ley N° 29227;

Que, revisado los actuados, se tiene que desde el 18 de julio de 2025, fecha de emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0343-2025-MDLM-GM, de la Separación Convencional, debidamente notificada, han transcurrido más de dos (02) meses como lo exige el artículo 7 de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, por lo que ameritaría la emisión de la resolución de disolución del vínculo matrimonial solicitado;

Que, de acuerdo a lo previsto en los numerales 20) y 38) del artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde está facultado a delegar en el Gerente Municipal la atribución administrativa de emitir resoluciones;

Que, en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 010-2023/MDLM, de fecha 01 de enero del 2023, el Alcalde delegó en el Gerente Municipal la atribución administrativa de expedir todas las resoluciones que correspondan emitirse en los Procedimientos No Contenciosos de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior que se tramiten ante esta entidad; lo que implica que se está investido de la facultad legal necesaria para emitir el acto administrativo solicitado;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el artículo 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el artículo 7 de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 29227, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, la Resolución de Alcaldía N° 010-2023/MDLM y contando con los vistos correspondientes.

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR DE OFICIO el error material incurrido en la Resolución de Gerencia Municipal N° 0343-2025-MDLM-GM, de fecha 18 de julio de 2025, que declaró la separación convencional de CLAUDIA SOFIA PRADO MENDIETA y JULIO ISAAC MONTES PORRAS, respecto a la consignación del segundo apellido del cónyuge, en el párrafo de visto, en el párrafo primero, segundo

LLMDR/BEFG







# .../// CONTINÚA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0458-2025-MDLM-GM

tercero de la parte considerativa y artículo primero de la parte resolutiva, debiendo ser la correcta redacción la siguiente:

Dice: "(...) MONTE (...)"

Debe decir: "(...) MONTES (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL contraído por CLAUDIA SOFIA PRADO MENDIETA y JULIO ISAAC MONTES PORRAS, respecto al Matrimonio Civil contraído el 18 de julio de 2017, ante la Municipalidad Distrital de La Molina, conforme al Acta N° 4000192526.

ARTÍCULO TERCERO.- Declarar agotado el Procedimiento No Contencioso de Disolución del Vínculo Matrimonial materia de la presente, debiendo los interesados realizar el trámite de inscripción de la presente Resolución ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), debiendo apersonarse para tal efecto a la Municipalidad Distrital de La Molina a fin de recoger los partes registrales respectivos, para su inscripción correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. - Encargar a la Oficina de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, notificar la presente resolución al solicitante, así como a la otra parte interesada, en el domicilio que señalaron para dicho fin.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer que el presente expediente con sus actuados sea devuelto a la Oficina General de Secretaría de Concejo por el Sistema de Gestión de Expedientes – SIGEX y/o Gestión de Trámite Digital – GESTRAD, y al momento de la notificación de la Resolución de Gerencia Municipal a la unidad de organización competente.

ARTÍCULO SEXTO. - Encargar a la Oficina General de Secretaría de Concejo, remitir una copia del cargo de notificación de la presente Resolución a la Gerencia Municipal y las acciones correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DE LA MOLIN

